

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 809 - 2012 - PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Enrique César Obando Lora**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 1618-2004-MP-FN, de 19 de noviembre de 2004, don Enrique César Obando Lora fue reincorporado como Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente:

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Enrique César Obando Lora en su calidad de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de noviembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de fecha 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra una amonestación y una multa del 25%, las que han sido revisadas apreciándose que los hechos subyacentes a su récord disciplinario no denotan gravedad significativa, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se ha presentado un cuestionamiento a su desempeño funcional; correspondiente a hechos que han sido materia de pronunciamiento desestimatorio por el órgano de control competente, a favor del evaluado. De otro lado, cuenta con diversas expresiones de apoyo de personas, organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones públicas y profesionales de la zona en que ejerce funciones; los cuales en conjunto permiten concluir que este parámetro se estima favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ucayali de los años 2006, 2007, 2011 y 2012 los resultados son aprobatorios para el evaluado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

N° 809 - 2012 - PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Enrique César Obando Lora, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido 9.93 puntos, debiendo evaluarse este extremo teniendo en cuenta que no se ha contado con el total de la muestra de resoluciones para la calificación respectiva, dada la condición médica acreditada por el evaluado que le impidió presentar oportunamente la documentación requerida; sin embargo, de la revisión de los dictámenes con que se cuenta permite apreciar un desarrollo aceptable en su argumentación.
- b) Asimismo, en cuanto al parámetro de gestión de procesos y organización del trabajo, deben evaluarse las circunstancias personales adversas de orden médico que acredita el evaluado, a fin de ponderar la documentación sobre gestión de procesos, que denota una gestión aceptable, lo cual es compatible con los resultados que se aprecian respecto al parámetro de celeridad y rendimiento, cuya revisión y estudio permite advertir que ha mantenido un nivel de productividad aceptable, manteniendo su despacho al día en el periodo sujeto a evaluación, resultado de métodos de trabajo ordenados, lo que resulta indicador que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- c) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información que se ha tenido a la vista resulta conveniente fortalecer sus competencias académicas con miras al mejoramiento continuo en el ejercicio de la función fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Enrique César Obando Lora es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 809 - 2012 - PCNM

lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2012; sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Enrique César Obando Lora y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ